



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DECRETO NÚMERO

DE 2022

()

“Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2 y 2.2.3.5.6 y se adicionan los artículos 2.2.3.5.6.1, 2.2.3.5.6.2, 2.2.3.5.6.3, 2.2.3.5.6.4, 2.2.3.5.6.5, 2.2.3.5.6.6, 2.2.3.5.6.7, 2.2.3.5.6.8, 2.2.3.5.6.9, 2.2.3.5.6.10, 2.2.3.5.6.11, 2.2.3.5.6.12, del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 43 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en 1997 en la Sexta Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para las Américas se propuso la implementación de las Infraestructuras de Datos Espaciales - IDE nacionales y la infraestructura regional para América Latina, y se inicia el proceso de consolidación de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales –ICDE, como un mecanismo para articular esfuerzos tanto de los productores como de los usuarios de la información geográfica fundamental, optimizando su producción, gestión y acceso a través del uso de estándares y tecnologías de información.

Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 establece que el gobierno nacional podrá organizar sistemas administrativos con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares, para tal efecto preverá los órganos a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación.

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019 y con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de

“Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2 y 2.2.3.5.6 y se adicionan los artículos 2.2.3.5.6.1, 2.2.3.5.6.2, 2.2.3.5.6.3, 2.2.3.5.6.4, 2.2.3.5.6.5, 2.2.3.5.6.6, 2.2.3.5.6.7, 2.2.3.5.6.8, 2.2.3.5.6.9, 2.2.3.5.6.10, 2.2.3.5.6.11, 2.2.3.5.6.12, del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística”

las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones.

Que según lo expuesto en el artículo 160 de la ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la ley 1955 de 2019, por medio del cual se creó el Sistema Estadístico Nacional (SEN) con el objetivo de proporcionar, suministrar a la sociedad y al estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de Calidad. Así mismo, la norma establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN.

Que el Decreto 2404 de 2019, reglamentó el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y modificó el título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015 del Sector Administrativo de Información Estadística.

Que el Artículo 2.2.3.5.6. del Decreto 2404 de 2019 crea la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales con el fin de garantizar el acceso, uso y disposición de los datos geográficos y su articulación con el Sistema Estadístico Nacional, por lo que se requiere ampliar el ámbito de aplicación de la ICDE, así como fijar su estructura administrativa y funcional.

Que el artículo 10 de la Ley 2052 de 2020 señala que los sujetos obligados en los términos de esa Ley, deberán crear, diseñar o adecuar los mecanismos de intercambio de información de los sistemas y soluciones tecnológicas que soportan sus trámites, dando cumplimiento al Marco de interoperabilidad y los lineamientos de vinculación al servicio de interoperabilidad de los servicios ciudadanos digitales según lo establecido sobre el particular por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, las normas de que trata el presente Decreto fueron publicadas en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística **del xxx al xx del mes de xxx de 2022** para conocimiento de la ciudadanía y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.3.5.6 del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, modificado por el Decreto 2404 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.5.6. Infraestructura Colombiana de datos Espaciales. La Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE, articulada con el SEN tiene como finalidad establecer un esquema de coordinación y articulación entre sus miembros, que permita que la información geográfica cumpla con los

“Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2 y 2.2.3.5.6 y se adicionan los artículos 2.2.3.5.6.1, 2.2.3.5.6.2, 2.2.3.5.6.3, 2.2.3.5.6.4, 2.2.3.5.6.5, 2.2.3.5.6.6, 2.2.3.5.6.7, 2.2.3.5.6.8, 2.2.3.5.6.9, 2.2.3.5.6.10, 2.2.3.5.6.11, 2.2.3.5.6.12, del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística”

principios de calidad, coherencia, coordinación, credibilidad, eficiencia, oportunidad, pertinencia y transparencia; para soportar las decisiones del país con información geográfica.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, modificado por el Decreto 2404 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.1.2. Principios rectores del SEN y de la ICDE. Los miembros del Sistema Estadístico Nacional – SEN y los miembros de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales - ICDE, en el desarrollo de sus actividades, se regiran bajo los siguientes principios:

Calidad: La información estadística y geoespacial que se produce y difunde en el SEN y la ICDE debe ser precisa, rigurosa, con el fin de garantizar que las decisiones se basen en la mejor información posible.

Coherencia: Los miembros del SEN y de la ICDE deberán propender porque la información estadística o geoespacial que generen esté acorde con la producida por los demás miembros, en particular, cuando se refieren a sectores o temáticas específicas.

Coordinación y comunicación: Los miembros del SEN y de la ICDE deberán participar activamente y de manera armónica en los diferentes lineamientos y esquemas de actuación articulada que se establezcan, igualmente debe primar la comunicación abierta y transparente para fomentar una cultura de cooperación, participación, responsabilidad e innovación.

Credibilidad: El funcionamiento del ecosistema de recursos tecnológicos y de información estadística y geoespacial se ajustará a la observancia de políticas, normas, procedimientos, métodos y técnicas que den confianza y seguridad en su aplicación, obtención y verificación de resultados.

Eficiencia: Los miembros del SEN y de la ICDE deberán planear y gestionar adecuadamente el uso de recursos financieros, humanos y tecnológicos en la producción y difusión de las estadísticas oficiales y de la información geográfica. Por lo tanto, los miembros del SEN y de la ICDE seguirán los lineamientos impartidos por el Coordinador del Sistema o del comité técnico, según sea el caso, soportados en estándares y buenas prácticas internacionales y aplicarán estándares de producción estadística con el fin de evitar duplicidades y propiciar economías de escala.

Oportunidad: Los miembros del SEN y de la ICDE deberán propender por optimizar los tiempos para la publicación de estadísticas oficiales o de información geográfica, con el fin de responder de manera efectiva a demandas de información de los diferentes usuarios.

Perspectiva estratégica: Un enfoque que se centra en los imperativos y objetivos nacionales estratégicos, así como en los requisitos institucionales

“Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2 y 2.2.3.5.6 y se adicionan los artículos 2.2.3.5.6.1, 2.2.3.5.6.2, 2.2.3.5.6.3, 2.2.3.5.6.4, 2.2.3.5.6.5, 2.2.3.5.6.6, 2.2.3.5.6.7, 2.2.3.5.6.8, 2.2.3.5.6.9, 2.2.3.5.6.10, 2.2.3.5.6.11, 2.2.3.5.6.12, del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística”

relacionados con la información geográfica y estadística, como herramienta para el logro de objetivos.

Pertinencia: La información estadística suministrada por los miembros del SEN y la derivada de la ICDE velará por responder a las expectativas y necesidades de la sociedad en aras de mejorar las políticas públicas y toma de decisiones.

Transparencia: Los miembros del SEN y de la ICDE deberán poner a disposición del público la información estadística o geográfica y los procesos a través de los cuales esta se produce, resultados, metadatos y variables de caracterización, sin perjuicio de las garantías de protección de datos personales y las reservas ley. Los datos y la información generados por los miembros productores se presumen públicos, entendibles, interpretables, reutilizables e interoperables; de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.1 al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

Artículo 2.2.3.5.6.1. *Objetivos de la ICDE.* Los objetivos de la ICDE son:

1. Suministrar a la sociedad y al gobierno nacional información geográfica de calidad, confiable y oportuna.
2. Promover el uso de la información geográfica en el diseño y evaluación de las políticas públicas.
3. Impulsar la innovación en la producción y difusión de la información geográfica para mejorar la capacidad y transferencia de conocimiento sobre su valor y uso a través de proyectos de investigación y comunicación.
4. Implementar sistemas y servicios integrados e interoperables de información geográfica acorde con las políticas de datos abiertos, modelos de dominio y extendidos como el LADM_COL y de interoperabilidad establecidas por el marco de interoperabilidad del MinTIC como apoyo a los objetivos nacionales estratégicos.
5. Fomentar la integración de la información estadística con la información geográfica para la producción y difusión de estadísticas oficiales en coordinación con el SEN.
6. Promover la articulación de la ICDE con la Política Espacial Nacional en el marco de la Comisión Colombiana del Espacio.

Artículo 4. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.2 al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

Artículo 2.2.3.5.6.2. Miembros de la ICDE. La ICDE estará conformada por todas las entidades productoras de información geográfica o que poseen registros administrativos que pueden ser utilizados para la producción de información geográfica:

“Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2 y 2.2.3.5.6 y se adicionan los artículos 2.2.3.5.6.1, 2.2.3.5.6.2, 2.2.3.5.6.3, 2.2.3.5.6.4, 2.2.3.5.6.5, 2.2.3.5.6.6, 2.2.3.5.6.7, 2.2.3.5.6.8, 2.2.3.5.6.9, 2.2.3.5.6.10, 2.2.3.5.6.11, 2.2.3.5.6.12, del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística”

Entidades pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, regional, municipal y distrital.

Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.

Las instituciones educativas con programas académicos enfocados en información y tecnologías geoespaciales.

Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.

Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública y que produzca algún tipo de información geográfica.

Artículo 5. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.3 al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

Artículo 2.2.3.5.6.3. *Responsabilidades de los miembros.* Son responsabilidades de cada miembro:

1. Cumplir con los principios rectores y objetivos de la ICDE para construir un entorno cooperativo de intercambio de datos a través de una comprensión compartida del valor de la ICDE.
2. Asignar todos los recursos necesarios para el cumplimiento e implementación de estrategias e iniciativas de la ICDE.
3. Disponer recursos geográficos de forma dinámica, continua, actualizada y eficiente, haciendo uso de estándares para la interoperabilidad, que faciliten su acceso y permitan su reutilización por parte de terceros, sin perjuicio de la integridad de datos, códigos y estándares abiertos.
4. Adoptar el uso de herramientas tecnológicas abiertas y eficientes junto con innovaciones para la gestión, captura, procesamiento y difusión de información geográfica.
5. Ofrecer procesos de comunicación y participación efectivas y eficientes para alentar una mayor contribución de las partes interesadas para lograr procesos transparentes de toma de decisiones con la información geográfica.
6. Implementar métodos de análisis de información geoespacial objetivos, confiables, transparentes, entendibles y que sean acordes con las responsabilidades sociales e institucionales de quien los usa.
7. Proteger la propiedad intelectual y los derechos de autor de los recursos geográficos, de conformidad con las disposiciones adoptadas para su uso.

“Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2 y 2.2.3.5.6 y se adicionan los artículos 2.2.3.5.6.1, 2.2.3.5.6.2, 2.2.3.5.6.3, 2.2.3.5.6.4, 2.2.3.5.6.5, 2.2.3.5.6.6, 2.2.3.5.6.7, 2.2.3.5.6.8, 2.2.3.5.6.9, 2.2.3.5.6.10, 2.2.3.5.6.11, 2.2.3.5.6.12, del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística”

Artículo 6. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.4 al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

Artículo 2.2.3.5.6.4. Gobernanza. El esquema de gobernanza de la ICDE estará conformado por El Comité Intersectorial de Información Geográfica (CIIG) que contará con un Comité Técnico Operativo (CTO).

A su vez, el CTO garantizará la implementación del Plan Estratégico de Información Geográfica Nacional (PEIGN) por medio de mesas especializadas de trabajo conformadas por los miembros de la ICDE.

Artículo 7. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.5 al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

Artículo 2.2.3.5.6.5. Organización del CIIG. El Comité Intersectorial de Información Geográfica estará conformado por:

1. Un delegado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, quien la presidirá.
2. Un delegado del Departamento Nacional de Planeación.
3. Un delegado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
4. Un delegado de la Fuerza Aérea Colombiana.
5. El Director(a) Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica del CIIG estará a cargo del DANE en cabeza de la Dirección de Geoestadística.

Parágrafo 2. Los delegados del CIIG son funcionarios del nivel directivo.

Parágrafo 3. El comandante de la Fuerza Aerea Colombiana se encuentra en representación de la Comisión Colombiana del Espacio.

Parágrafo 4. Los miembros del CIIG se reunirán mínimo tres veces al año, por convocatoria realizada por la secretaría técnica. Así mismo, podrán celebrarse reuniones extraordinarias, por solicitud de alguno de los miembros a la secretaría técnica. De cada sesión se levantará un acta en la que se indique, entre otros los compromisos y plazos para su cumplimiento.

Artículo 8. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.6 al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

Artículo 2.2.3.5.6.6. Funciones del CIIG. Son funciones del Comité Intersectorial de Información Geográfica:

“Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2 y 2.2.3.5.6 y se adicionan los artículos 2.2.3.5.6.1, 2.2.3.5.6.2, 2.2.3.5.6.3, 2.2.3.5.6.4, 2.2.3.5.6.5, 2.2.3.5.6.6, 2.2.3.5.6.7, 2.2.3.5.6.8, 2.2.3.5.6.9, 2.2.3.5.6.10, 2.2.3.5.6.11, 2.2.3.5.6.12, del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística”

1. Servir de organismo coordinador entre las distintas instancias del Gobierno nacional, y facilitar la coordinación entre éstas y las del nivel territorial, en materia de gestión del conocimiento geográfico.
2. Aprobar el Plan Estratégico de Información Geográfica Nacional (PEIGN) como el máximo instrumento de planeación de la gestión del conocimiento geográfico, el cual estará alineado con el Plan Nacional de Cartografía Básica y con la Política Espacial Nacional en el marco de la Comisión Colombiana del Espacio.
3. Impartir lineamientos que permitan la integración, interoperabilidad, y articulación de los sistemas e información geográfica que administran los miembros de la ICDE.
4. Promover la adopción de los procesos, metodologías, e instrumentos técnicos, económicos, jurídicos, entre otros, destinados a la implementación del Plan Estratégico de Información Geográfica Nacional como herramienta de apoyo para el fortalecimiento de la gestión de información geográfica.
5. Consolidar arreglos interinstitucionales y redes de asociación estratégica para mejorar continuamente la gestión del conocimiento geográfico en todo el sector gubernamental en promoción al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.
6. Promover la ética geoespacial para la producción, uso y difusión de los datos y la información geográfica por parte de los productores y consumidores de esta.
7. Monitorear el impacto social del uso generalizado de la información y tecnología geoespacial.
8. Articular con las instancias de coordinación del SEN la promoción de la implementación de los lineamientos y estándares geográficos en la gestión de la información estadística.
9. Realizar el seguimiento y evaluación a la ejecución del PEIGN y a la implementación de lineamientos, estándares, normas técnicas y buenas prácticas en gestión del conocimiento geográfico.
10. Diseñar y definir estrategias para estimular la participación de las instituciones de investigación y sector privado en el desarrollo científico, tecnológico, y cualquier otra actividad de interés en el campo de la gestión del conocimiento geográfico.
11. Promover la articulación de la ICDE con las infraestructuras de información geográfica de nivel regional, nacional e internacional para asegurar el mejoramiento continuo de la ICDE en todas sus actividades por medio de la transferencia de conocimiento y manejo de la información geográfica.
12. Recomendar acciones dirigidas a garantizar el adecuado financiamiento de la ICDE asegurando su sostenibilidad a largo plazo.
13. Definir y aprobar las mesas de trabajo que conforman el comité técnico operativo (CTO).
14. Darse su propio reglamento.
15. Las demás inherentes al cumplimiento de sus funciones.

“Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2 y 2.2.3.5.6 y se adicionan los artículos 2.2.3.5.6.1, 2.2.3.5.6.2, 2.2.3.5.6.3, 2.2.3.5.6.4, 2.2.3.5.6.5, 2.2.3.5.6.6, 2.2.3.5.6.7, 2.2.3.5.6.8, 2.2.3.5.6.9, 2.2.3.5.6.10, 2.2.3.5.6.11, 2.2.3.5.6.12, del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística”

Artículo 9. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.7 al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

Artículo 2.2.3.5.6.7. Plan Estratégico de Información Geográfica Nacional. El Plan Estratégico de Información Geográfica Nacional (PEIGN) es el principal instrumento de planeación de gestión de información geográfica del país, el cual está alineado con el Plan Estadístico Nacional (PEN). El PEIGN contendrá los lineamientos y acciones para promover la producción, gestión, accesibilidad, uso y difusión de los recursos geográficos que permitan el logro los objetivos y cumplimiento de los principios de la ICDE. Este Plan se expedirá cada cuatro (4) años, previa concertación y socialización con los integrantes del CIIG y de las entidades que este Comité considere pertinente.

Artículo 10. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.8 al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

Artículo 2.2.3.5.6.8. Organización del Comité Técnico operativo - CTO. El CTO será liderado por el IGAC y tendrá la participación de los miembros de la ICDE y sus invitados.

El CTO desarrollará un plan de acción operativo a nivel de país para implementar el PEIGN y garantizará responsabilidades de gestión e implementación eficaces entre los miembros de la ICDE. Igualmente, se encargará de definir y manejar los escenarios de discusión y articulación entre los miembros, para abordar temáticas asociadas a datos, estándares, interoperabilidad y demás asuntos relevantes.

El CTO operará mediante la conformación de mesas de trabajo, convocadas por el IGAC buscando dar cumplimiento con el desarrollo adecuado de las líneas estratégicas definidas en el PEIGN. La conformación de las mesas de trabajo estarán definidas por el CIIG.

Artículo 11. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.9 al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

Artículo 2.2.3.5.6.9. Funciones del Comité Técnico Operativo.

1. Liderar la implementación del PEIGN y las estrategias relacionadas con integración de datos geográficos al proceso de producción de información estadística incluidas en el Plan Estadístico Nacional en coordinación con los miembros de la ICDE.
2. Implementar las iniciativas relacionadas con la gestión del conocimiento y el fortalecimiento de las capacidades técnicas y el conocimiento geográfico.

“Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2 y 2.2.3.5.6 y se adicionan los artículos 2.2.3.5.6.1, 2.2.3.5.6.2, 2.2.3.5.6.3, 2.2.3.5.6.4, 2.2.3.5.6.5, 2.2.3.5.6.6, 2.2.3.5.6.7, 2.2.3.5.6.8, 2.2.3.5.6.9, 2.2.3.5.6.10, 2.2.3.5.6.11, 2.2.3.5.6.12, del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística”

3. Definir las responsabilidades de cada entidad para cada activo de datos geográficos fundamentales para recopilar, mantener y asegurar la cobertura, calidad e integridad de los datos geográficos.
4. Definir los elementos de custodia de la información geográfica estableciendo un punto de contacto reconocido para la distribución, transferencia e intercambio de la información.
5. Definir en conjunto con los miembros, los procesos para el intercambio de datos en donde se identifique el flujo de información geográfica hacia la ICDE.
6. Articularse con el Comité de Administración de Datos del SEN cuando las solicitudes de integración de información geográfica incluyan información estadística o registros administrativos, censos y encuestas.
7. Articularse con los lineamientos y actividades definidas en el marco del Plan Nacional de Infraestructura de datos y su hoja de ruta de implementación.
8. Definir el mantenimiento y el valor de los datos para entregarlos a los usuarios finales de manera que puedan visualizarse y utilizarse garantizando además que los datos se puedan reutilizar dentro del marco de los principios de las leyes, normas y marcos nacionales e internacionales.
9. Implementar el uso de los estándares en tecnología, para permitir que diferentes sistemas y servicios geográficos garanticen confidencialidad, integridad e interoperabilidad eficiente y confiable.
10. Proporcionar asesoría sobre la gestión, la integración, la organización, el alcance y el desarrollo del Marco de Datos Geográficos Fundamentales, supervisando la adopción de normas y estándares para el acceso a los datos geográficos y su utilización.
11. Conformar una comunidad técnica y científica para compartir habilidades, conocimientos y experiencias sobre las mejores prácticas en el manejo de información geográfica, la implementación de estándares geográficos con el fin de acelerar los procesos en la ICDE.
12. Apoyar el desarrollo del conocimiento geográfico de todos los miembros de la ICDE, mediante la implementación de plataformas geotecnológicas que le permitan cumplir con su misión y responsabilidad dentro de la ICDE, logrando así un nivel tecnológico homogéneo entre ellos.
13. Promover y documentar la participación de individuos y grupos comunitarios en iniciativas o proyectos de información geográfica para resolver sus propios problemas.
14. Promover la realización de proyectos de investigación e innovación colaborativa con usuarios finales (academia, sector privado, sector público y organizaciones no gubernamentales) para abordar los problemas de usuarios finales, ambientales, económicos y sociales y promover el uso de la información geográfica.
15. Establecer los mecanismos de articulación con las IDE municipales, regionales y nacionales.
16. Las demás que el CIIG determine.

“Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2 y 2.2.3.5.6 y se adicionan los artículos 2.2.3.5.6.1, 2.2.3.5.6.2, 2.2.3.5.6.3, 2.2.3.5.6.4, 2.2.3.5.6.5, 2.2.3.5.6.6, 2.2.3.5.6.7, 2.2.3.5.6.8, 2.2.3.5.6.9, 2.2.3.5.6.10, 2.2.3.5.6.11, 2.2.3.5.6.12, del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística”

Artículo 12. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.10 al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

Artículo 2.2.3.5.6.10. Informe de resultados. El CTO realizará un informe semestral de resultados contemplando los avances y actividades logradas para el cumplimiento del PEIGN, el cual socializará en la primera sesión semestral del CIIG y en la Comisión Colombiana del Espacio.

Artículo 13. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.11 al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

Artículo 2.2.3.5.6.11. Acceso de la academia y los particulares. La Academia, las empresas privadas, sector público y particulares en general podrán participar y hacer uso de la información contenida en la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales, sujetos a las normas de uso y a las restricciones legales.

Artículo 14. Adiciónese el artículo 2.2.3.5.6.12 al Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá el siguiente texto:

Artículo 2.2.3.5.6.12. El IGAC definirá los elementos logísticos, financieros y administrativos necesarios para el funcionamiento de Comité Técnico Operativo - CTO de la ICDE.

Artículo 15. Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

**LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS

“Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2 y 2.2.3.5.6 y se adicionan los artículos 2.2.3.5.6.1, 2.2.3.5.6.2, 2.2.3.5.6.3, 2.2.3.5.6.4, 2.2.3.5.6.5, 2.2.3.5.6.6, 2.2.3.5.6.7, 2.2.3.5.6.8, 2.2.3.5.6.9, 2.2.3.5.6.10, 2.2.3.5.6.11, 2.2.3.5.6.12, del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística”

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO

**EI DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA**

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO